

3001



1
2 NOTARIA
3
4 PRIMERA
5
6

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA GRAND CIRCLE
ECUADOR GCT C. LTDA.-----
(CUANTIA: US \$1,000.00).-----

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, a los once días del mes de mayo del año dos mil cuatro, ante mí
9 **DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ**, Notario Titular Público
10 Primero de este Cantón, comparecen: La Srta. Ana María Samudio Granados,
11 soltera, abogada, de nacionalidad colombiana, la Srta. Kathyuska Ivette Rodríguez
12 Asqui, soltera, empleada, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor Guillermo José
13 Cuesta Franco, casado, abogado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes
14 mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
15 quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta
16 escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
17 presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase
18 incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de
19 compañía de responsabilidad limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:
20 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta
21 escritura y manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una
22 compañía de responsabilidad limitada: Ana María Samudio Granados, soltera,
23 abogada, colombiana; Kathyuska Ivette Rodríguez Asqui, soltera, empleada, y,
24 Guillermo Cuesta Franco, casado, abogado, ambos de nacionalidad ecuatoriana.
25 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GRAND CIRCLE**
26 **ECUADOR GCT C. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
27 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** El
28 nombre de la sociedad es **GRAND CIRCLE ECUADOR GCT C. LTDA.**, la

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez
Notario Titular Público
Guayaquil, Ecuador

1 misma que tiene por objeto ejercer en la forma más amplia todas las actividades
2 turísticas permitidas por nuestras leyes, las mismas que comprenderán: El
3 alojamiento turístico, esto es el conjunto de bienes destinados a prestar el servicio
4 de hospedaje no permanente, con o sin alimentación, así como, los servicios
5 básicos y/o complementarios, mediante el contrato de hospedaje. El servicio de
6 alimentos y bebidas y la prestación de servicios gastronómicos, a través de bares y
7 similares. La movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o
8 acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades
9 como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación de diversas
10 formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: turismo
11 cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo,
12 turismo rural, turismo educativo-científico, así como todos los otros tipos de
13 operación o modalidades que sean aceptados por el Ministerio de Turismo. La
14 intermediación entre los viajeros y proveedores de los servicios, actividad que será
15 ejercida por agencias de servicios turísticos. La construcción, instalación,
16 organización y explotación de todos los locales y edificios necesarios y
17 convenientes para el cumplimiento de su objeto social. Prestará además los
18 servicios de cruceros turísticos tales como: crucero navegable, tour diario, tour de
19 bahía, tour de pesca deportiva, tour de buceo deportivo y tour de puerto a puerto.
20 Todas las actividades turísticas a que se dedique la compañía podrán realizarse
21 dentro del territorio nacional, en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, así
22 como en el exterior en naves, vehículos propios o de terceros. Podrá dedicarse
23 también al transporte marítimo y fluvial en naves propias o de terceros; al
24 fletamento y operación de buques; a la representación comercial de empresas
25 turísticas o de transporte marítimo nacionales o extranjeras; así como a la
26 explotación de todos aquellos negocios que tengan directa relación con éstos. En el
27 cumplimiento de sus fines la sociedad podrá tomar en arrendamiento transportes
28 aéreos, marítimos y de superficie, pudiendo en consecuencia realizar toda clase de



1 actos y contratos directamente relacionados con su objeto social y permitidos por
2 las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO.- GRAND CIRCLE**
3 **ECUADOR GCT C. LTDA.**, que por este acto se constituye tiene su domicilio en
4 la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, pudiendo establecer
5 sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.-**
6 El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha
7 de inscripción su escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
8 **CUARTO.-** El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados
9 Unidos de América (US\$ 1,000.00) dividido en un mil participaciones sociales,
10 iguales e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO.-** La
11 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito
12 por el Presidente y el Gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el
13 número de aportaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO**
14 **SEXTO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones, con el consentimiento
15 unánime del capital de la sociedad y cumpliendo todos los requisitos establecidos
16 en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Acorde a lo dispuesto en la
17 Ley de Compañías se segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente, un
18 cinco por ciento por lo menos para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta
19 llegar al veinte por ciento mínimo, establecido por la misma Ley.- **ARTICULO**
20 **OCTAVO.-** En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho de
21 preferencia para suscribir las nuevas participaciones en proporción a sus
22 participaciones sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución,
23 la junta general de socios que acuerde el incremento.- **CAPITAL SEGUNDO.-**
24 **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**
25 **NOVENO.-** La compañía será dirigida por la junta general de socios, y
26 administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que
27 les competen por las Leyes y las que señalan los estatutos.- **ARTICULO**
28 **DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y

Dr. Carlos Quiñonez

1 del Gerente, quienes en forma individual e indistinta la representarán judicial y
2 extrajudicialmente. La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Quito y una
3 duración de cien años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
4 Mercantil.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
5 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La junta general de socios es el órgano
6 supremo de la compañía y está integrado por los socios de la misma, legalmente
7 convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las juntas
8 generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio
9 principal de la compañía.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos
10 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
11 económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en
12 cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO**
13 **TERCERO.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o por el
14 Gerente con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones dirigidas a cada
15 uno de los socios, debiendo necesariamente dejarse constancia de su recepción con
16 las firmas correspondientes de los socios.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
17 No obstante lo expresado en el artículo anterior, la junta general se entenderá
18 legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes
20 representen la totalidad del capital social y acepten por unanimidad la celebración
21 de la junta, firmando todos al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no
22 hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El quórum para que las juntas
23 generales puedan considerarse válidamente constituidas es el determinado por la
24 Ley, esto es, que asistan socios que representen más de la mitad del capital social
25 en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda
26 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones se tomarán por
27 mayoría absoluta de los socios asistentes.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**
28 los socios pueden hacerse representar en la junta general por medio de un



1 representante, mediante carta dirigida al Presidente, la misma tendrá el carácter de
 2 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general
 3 legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las atribuciones de la
 4 junta general son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente
 5 de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b)
 6 Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y
 7 Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, la amortización de
 8 pérdidas y la creación de fondos de reserva especiales; d) Aprobar por unanimidad
 9 del capital social las cesiones de las participaciones sociales y la admisión de
 10 nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga
 11 o disminución del plazo de la compañía; f) Resolver sobre su disolución anticipada
 12 de la compañía y; g) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el
 13 presente estatuto social. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL**
 14 **GERENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El
 15 Presidente podrá ser o no socio de la compañía, será elegido por la junta general
 16 por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
 17 **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar
 18 legalmente a la compañía en forma individual; b) Dirigir las sesiones de la junta
 19 general de socios y suscribir junto con el Gerente que actuará de Secretario, las
 20 actas de sus reuniones; c) Suscribir junto con el Gerente los certificados de
 21 aportación de los socios; y, d) Subrogar al Gerente. El Presidente tendrá las
 22 mismas atribuciones que el Gerente a excepción de la de actuar como secretario de
 23 las juntas generales, la cual es exclusiva de este último.- **ARTICULO**
 24 **VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.-** El Gerente es el representante legal
 25 de la compañía será elegido por la junta general, podrá ser o no socio de la
 26 compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
 27 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**
 28 **DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente las que le señalan la Ley y este

Dr. Carlos Quintana Velázquez

1 estatuto; y, en especial: a) Realizar y ejecutar todas las operaciones y actos
2 administrativos de la compañía; b) Nombrar y remover empleados, fijando sus
3 remuneraciones; c) Negociar y celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de
4 la compañía; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; e)
5 Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y suscribir cheques contra ellas, girar,
6 endosar aceptar y cancelar letras de cambio, suscribir pagarés y otros valores
7 negociables de todo caso, así como obligar a la compañía con su sola firma; f)
8 Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación de los socios; y, g)
9 Presentar y poner a consideración de la junta general conjuntamente con el
10 Presidente los balances y cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los
11 referidos funcionarios se subrogarán entre sí en caso de ausencia o falta o
12 impedimento.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO**
13 **VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
14 **COMPAÑÍA.-** La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de
15 Compañías y, anticipadamente, cuando así lo resolviere la junta general de socios,
16 de conformidad con las disposiciones de Ley, en cuyo caso dicho organismo
17 deberá designar uno o más liquidadores”. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**
18 **CAPITAL.-** El capital de la compañía **GRAND CIRCLE ECUADOR GCT. C.**
19 **LTDA.,** se suscribe y paga así: Ana María Samudio Granados ha suscrito
20 cuatrocientas (400) participaciones sociales, inversión extranjera directa;
21 Kathyuska Ivette Rodríguez Asqui, ha suscrito cuatrocientas (400) participaciones
22 sociales; y, Guillermo José Cuesta Franco, doscientas (200) participaciones
23 sociales, las mismas que han sido pagadas en un ciento por ciento del valor de cada
24 una de ellas, tal como del certificado de integración del capital extendido por el
25 Banco Bolivariano el mismo que forma parte de esta escritura. Cumpla usted señor
26 Notario con las formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y
27 perfeccionamiento de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO
28 CUESTA FRANCO.- Registro número cuatrocientos tres.- Guayaquil”.- Hasta

0004



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006913-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **GRAND CIRCLE ECUADOR GCT C. LTDA.** XX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CUESTA FRANCO GUILLERMO JOSE	\$200.00
RODRIGUEZ ASQUI KATHYUSKA IVETTE	\$400.00
SAMUDIO GRANADOS ANA MARIA	\$400.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 10 DE MAYO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

00001IKC006913-5

1 aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes que comparecen se
2 ratifican en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura
3 pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a
4 fin, por mí Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
5 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy
6 fe.

7 *Ana Samudio*
8 Ana María Samudio Granados

9 C.I. No.0922824172

10 *Kathyuska Rodríguez Asqui*
11 Kathyuska Ivette Rodríguez Asqui

12 C.C. No.0914764865

13 C.V. No.120-1250

14 *Guillermo José Cuesta Franco*
15
16 Guillermo José Cuesta Franco

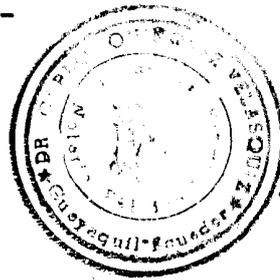
17 C.C. No.0900008459

18 C.V. No. 115-0377

[Signature]
EL NOTARIO

19

20 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE T E R C E R O TESTIMONIO.
21 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DEGUAYAOUIL, A LOS DOCE DIAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.-



[Signature]
Dr. Carlos Quinonez Velazquez

22

23

24

25

26

27

28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No- 04.Q. IJ. 3154, dictado por la Especialista Juridico, el 16 de Agosto del dos mil cuatro, se tomó nota de la escritura pública de constitución de Compañía **GRAND CIRCLE ECUADOR GCT C. LTDA.** Otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Doctor **CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ**, el 11 de Mayo del 2004.- Guayaquil, 23 de Agosto del 2004.-



Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

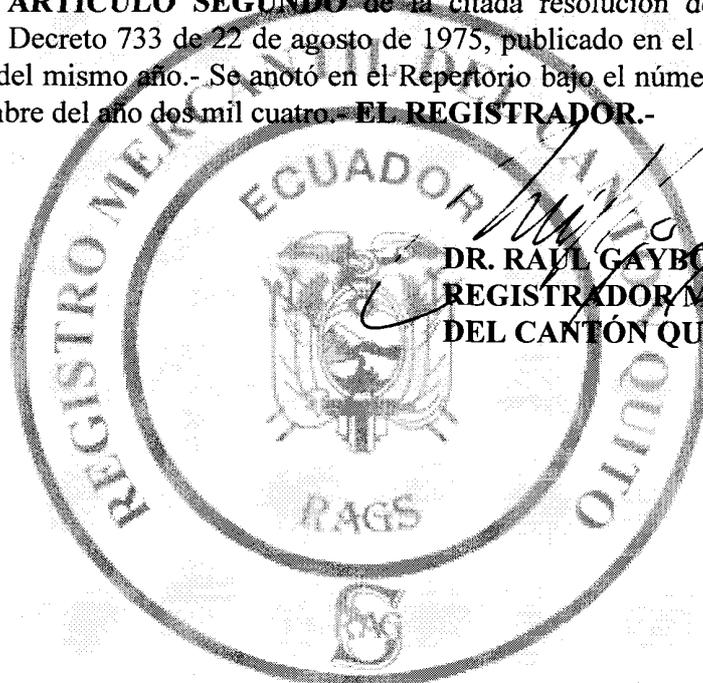


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de agosto del año 2.004, bajo el número **2331** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRAND CIRCLE ECUADOR GCT CIA. LTDA.**", otorgada el once de mayo del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Cantón Guayaquil, **DR. CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1422.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024978.-** Quito, a nueve de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

